

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 899

Popayán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante:	MARIA NOHEMI LAME LLANTEN
Demandado:	PORTAL DE LA LADERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00494-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARIA NOHEMI LAME LLANTEN por intermedio de apoderada judicial DRA DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022

El certificado catastral especial No. 4599-206490-94528-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debe ser actualizado, ya que el aportada data del 20 de diciembre de 2020

Aportar pruebas que acrediten los actos de dominio realizados en el predio que pretende prescribir identificado con la matricula inmobiliaria NO. 120-155949 ya que refiere en el hecho 3 de la demanda que ha pagado impuestos, servicios públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

construcción de un salón con su respectivo baño , pago de servicios desde el 21 de enero de 2008- art. 84 C.G.P.

Deberá indicar en el memorial poder la dirección electrónica de la apoderada judicial manifestando que el mismo coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Del certificado que da cuenta de la existencia y representación de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, en el mismo se consigna que la razón social es: *ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION*, por ello la demanda debe dirigirse contra la entidad demandada y modificarse el memorial poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

No se ha aportado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la entidad demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por MARIA NOHEMI LAME LLANTEN por intermedio de apoderada judicial DRA DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYAN**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No132 Hoy 19 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.**

Secretaria